



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-108346310- -APN-ANAC#MEC- Sustitución del Anexo IF-2024-110210449- APN-DNSO# ANAC del “Manual del Inspector de Operaciones” (MIO).

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2024-108346310- -APN-ANAC#MEC, los Decretos 1759 del 3 de abril de 1972 – (T.O. 2017) N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007, N° 606 del 11 de julio de 2024, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 225 del 4 de diciembre de 2009, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC N° 27 del 10 de marzo de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente que tramita en autos se propició una enmienda de los Capítulos 4 – “Inspectores Operativos de la DNSO”, 5 –“Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional” y 6 – “Otorgamiento de exenciones” del Volumen I –“Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones“ del Manual del Inspector de Operaciones (MIO) y el Capítulo 1 A - “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos RAAC 121 Y 135” y el Capítulo 1 B – “Solicitud, evaluación y aprobación de un explotador extranjero” y la incorporación del Capítulo 33 – “Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO.

Que la reforma se justificó en la necesidad de actualizar los procedimientos internos que deben implementar los inspectores de operaciones a los métodos y prácticas recomendadas de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL y a los efectos de resolver hallazgos efectuados por la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) en el contexto de la auditoría realizada durante abril de 2024 en el marco del INTERNATIONAL AVIATION SAFETY ASSESSMENT PROGRAM (IASA).

Que en el artículo 6° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 398 del 11 de octubre de 2024, se consignó por un material error involuntario el IF-2024- 110210449- APN-DNSO#ANAC cuando debió hacerse referencia al IF-2024-110210503-APN-DNSO#ANAC.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759 del 3 de abril de 1972 – (T.O. 2017) prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los

aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material e involuntario referido.

Que han tomado intervención las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 – (T.O. 2017) y el Decreto N° 606 del 11 de julio de 2024.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el Anexo (IF-2024-110210449- APN-DNSO#ANAC) referido en el artículo 6° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 398 del 11 de octubre de 2024, por el Anexo (IF-2024-110210503-APN-DNSO#ANAC), que forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Comunicar, pasar a la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su implementación.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su firma.

**ARTÍCULO 4°.** - Pasar a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC, a efectos de su amplia difusión entre los inspectores, su publicación -en coordinación con la Dirección de Operación de Aeronaves- en la página “web” del organismo y posterior pase al Departamento de Secretaria General(DSG) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario (ACR) y cumplido archivar.